

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. Y RADIO PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. PARA LA PROMOCIÓN TELEVISIVA Y RADIOFÓNICA DE SUS ACTIVIDADES CULTURALES

En Gran Canaria, a 18 de mayo de 2015.

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Larry Álvarez Cardero, Coordinador General de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos del Cabildo de Gran Canaria, con CIF P-3500001-G, con domicilio a efectos del presente convenio en la Calle Bravo Murillo, nº 23, CP 35002, Las Palmas de Gran Canaria, actuando en virtud del Acuerdo de Delegación del Consejo de Gobierno del Cabildo de Gran Canaria de 20 de mayo de 2013, (BOP Las palmas nº 65, de 22 de mayo de 2013), y asistido por la Titular Accidental del Órgano de Apoyo del Consejo de Gobierno Insular, en virtud de la Disposición Adicional Octava, letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D. Santiago David Negrín Dorta, Presidente del Consejo Rector y del ente público Radiotelevisión Canaria (RTVC), en virtud del Decreto 50/2015, de 22 de abril, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (BOC nº 79 de 27/04/2015) actuando en nombre y representación de "Televisión Pública de Canarias, S.A." (en adelante, TVPC), con CIF A-38491098 y la "Radio Pública de Canarias, S.A." (RPC, en lo sucesivo), con CIF A-38918470, ambas con domicilio en la Calle de La Marina, nº 57, 2ª planta, 38071 de Santa Cruz de Tenerife, y conforme con lo previsto en el artículo 15.4,k) de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias,

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la competencia y capacidad legal bastante para obligarse en derecho y, al efecto,

EXPONEN

Primero.- Que el Cabildo de Gran Canaria tiene atribuidas competencias en materia de fomento de la cultura, tal como señalan *la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias*, y el *Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico*; competencias que, en lo referido al ámbito de Cultura y Patrimonio Histórico, se ejercen actualmente por la Consejería insular de Presidencia, Cultura y Nuevas Tecnologías, Área de Cultura.

Segundo.- Que, de conformidad con la *Ley 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias*, se procedió a sentar las bases para la creación de RTVC, pasando posteriormente en concreto TVPC a ostentar la gestión del servicio

público de televisión de la Comunidad Autónoma de Canarias, constituyendo su objeto la producción y difusión simultánea de imágenes y sonidos, a través de ondas, cables o cualquier otro medio técnico sustitutivo de éstos, destinados al público en general o a un sector del mismo.

Tercero.- Que, con idéntico sustento, RPC ostenta la gestión del servicio público de radiodifusión de la Comunidad Autónoma de Canarias y en particular la producción, transmisión, reproducción, distribución y difusión de sonidos, mediante emisiones radioeléctricas a través de ondas o cualquier otro medio físico, destinadas mediata o inmediatamente al público en general o bien a sectores del mismo.

Cuarto.- Que TVPC y RPC tienen encomendadas la gestión del servicio público de comunicación que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, y tiene como objetivos satisfacer el ejercicio del derecho fundamental a la información de la sociedad canaria, facilitar el acceso y la promoción de la cultura y de la educación, fomentar la protección de la juventud y de la infancia, promover la defensa de la identidad, de los valores y de los intereses del pueblo canario, impulsar la solidaridad, la convivencia, el progreso y el desarrollo de Canarias así como la articulación de la cohesión territorial de las islas, todo ello en base a lo establecido por el artículo 3 de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre, por el artículo 32 de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias y por la Constitución Española. Por lo cual TVPC y RPC apoyan, a través de su programación y cualesquiera soportes propiciados por las nuevas tecnologías, aquel contenido que por su naturaleza contribuya al cumplimiento de los principios consignados.

Quinto.- Que existe interés del Cabildo de Gran Canaria en la promoción televisiva y radiofónica de sus proyectos culturales en la TVPC y en la RPC.

Y a fin de instrumentalizar la colaboración de las citadas entidades en la consecución de los fines propuestos, acuerdan suscribir el presente convenio, con base a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El Cabildo de Gran Canaria, TVPC y RPC suscriben el presente convenio de colaboración para la difusión social, promoción y fomento de concretas actividades culturales de los diferentes departamentos, entidades y organismos adscritos a la Consejería de Presidencia, Cultura y Nuevas Tecnologías, Área de Cultura, previa adhesión al presente Convenio mediante Acuerdo adoptado por sus órganos competentes.

Segunda.- Con este fin, TVPC asume los siguientes compromisos:

1. Spots

Emisión televisiva de Televisión Canaria de spots promocionales, con una duración de veintiséis (26) segundos, correspondientes a las distintas actividades que componen el programa de la temporada objeto del convenio, y que incluyen también la programación del

Teatro Cuyás. TVPC se compromete a emitir sin costes las promos correspondientes a los espectáculos que el Teatro Cuyás decida promocionar cada mes, y otra promo al mes destinada a la promoción de las actividades culturales organizadas por la Consejería de Presidencia, Cultura y Nuevas Tecnologías, Área de Cultura.

La emisión de los citados spots comenzará cinco días antes de que se estrene el evento que promociona y concluirá el mismo día que éste finalice. El cumplimiento de estos plazos queda supeditado a que la entrega por el Cabildo del material a emitir se realice en tiempo y forma, y ajustándose a lo indicado en la orden de emisión anexa al convenio.

La frecuencia de emisión de estos spots queda supeditada a la disponibilidad de la cadena.

2. Audiovisuales

Emisión de audiovisuales –documentales y microespacios- de contenido cultural y patrimonio-histórico, producidos por el Cabildo de Gran Canaria y con una duración variable. TVPC se reserva la fijación de las fechas y las franjas de emisión, en función de la disponibilidad de la parrilla y las prioridades de emisión de la cadena, pero siempre con el mínimo de emisiones que se determine de mutuo acuerdo por las partes. La cesión de derechos de emisión de los citados audiovisuales se formalizará en documento anexo, como se explicita en la cláusula quinta.

3. Cobertura informativa

Cobertura informativa de actividades culturales y actuaciones patrimoniales producidas por el Cabildo de Gran Canaria, comprometiéndose a tal fin a:

- Crear un apartado “Noticias culturales del Cabildo de Gran Canaria” que se emitirá de conformidad con la disponibilidad de la cadena.
- Presencia regular en ruedas de prensa.
- Coordinación con el gabinete de prensa de la Corporación insular, Área de Cultura, para contar con la información diaria de los principales acontecimientos culturales a emitir en informativos y magazines.

Tercera.- Difusión en el portal corporativo

La web del Grupo RTVC insertará un link a la web de los proyectos culturales que determinen ambas entidades, durante el plazo de vigencia del convenio.

Cuarta.- Por su parte, RPC asume el siguiente compromiso:

Cobertura Informativa: Cobertura Informativa en “Canarias Radio, La Autonómica”, en los distintos espacios que conforman la “parrilla”, según disponibilidad de la cadena.

Quinta.- Para el adecuado cumplimiento de estos compromisos por parte de TVPC, el Cabildo de Gran Canaria formalizará, en documento adjunto anexo a este Convenio, formando parte inseparable del mismo, los términos y condiciones de la correspondiente cesión de derechos de emisión de los contenidos audiovisuales que hace referencia la cláusula segunda, apartado 2.

Sexta.- En virtud del presente convenio de colaboración, el Cabildo de Gran Canaria se obliga a la realización de las siguientes prestaciones promocionales y publicitarias a favor de TVPC y RPC:

- a). Incluir el logotipo de "Televisión Canaria" y "Canarias radio la Autonómica" en una carátula de cierre de los audiovisuales y spots de campañas producidas por el Cabildo de Gran Canaria a emitir en la TVPC, indicando de forma expresa la colaboración de TVPC y RPC.
- b). En el caso de que el Cabildo de Gran Canaria decidiese hacer una promoción del concreto evento a través de medios televisivos de comunicación social, que sea adicional a la descrita anteriormente en la cláusula segunda, contratará tiempos publicitarios a TVPC, directamente o mediante agencias de publicidad.

Así mismo, el Cabildo de Gran Canaria asume, por sí o por terceros, los costos y retribuciones de realización de los audiovisuales de contenido cultural y patrimonial producidos por la Corporación Insular y emitidos por TVPC con sustento en el presente convenio, incluidos los honorarios y remuneraciones que, en concepto de derechos de autor o de otros derechos de Propiedad Intelectual, correspondan a sus respectivos titulares por la cesión y ejercicio, por TVPC, de los derechos precisos para el cumplimiento de su compromiso de emisión.

El Cabildo de Gran Canaria asume la responsabilidad de la autoría del audiovisual, en caso de que un tercero reclame a TVPC, respondiendo en exclusiva frente a cualquier reclamación o reivindicación judicial o extrajudicial de los autores y de los que ostenten los derechos mencionados en el párrafo anterior, pagando (salvo en caso de ejercicio ilícito, por parte de TVPC, de la actividad de difusión convenida) las indemnizaciones, condenas, multas u otras cuantías que le fueran impuestas por tal causa, y adelantando los fondos que fueran precisos para hacer frente a la ejecución provisional de resoluciones judiciales o administrativas emitidas en tal sentido. Así, y en relación con los procesos judiciales en los que sea parte TVPC, siempre por tal causa, ésta queda facultada para provocar la intervención del Cabildo de Gran Canaria.

Séptima.- El plazo de vigencia del presente Convenio es anual, con renovación automática a su término, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, comunicada con un mes de antelación.

Octava.- El Cabildo de Gran Canaria facilitará a TVPC y a RPC el emplazamiento de los dispositivos precisos para la captación de las imágenes y los sonidos de los actos en el recinto en que éste se desarrolle, captación que TVPC y RPC realizarán a los exclusivos efectos de cumplir con los compromisos de cobertura informativa del mismo asumidos para con el Cabildo de Gran Canaria, y al único fin de dicha actividad informativa. Asimismo, facilitará a RPC los medios necesarios para desarrollar su labor informativa y divulgativa.

Al objeto de hacer posible lo dispuesto en el párrafo anterior, el Cabildo, a través de su Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, efectuará cuantas gestiones fueren precisas con los intervinientes en el acto, correspondiendo igualmente a la indicada Consejería la organización total del mismo, asumiendo, en consecuencia, los costos y retribuciones que se deriven del evento.

Novena.- Las partes, siempre de común acuerdo y con el mejor espíritu de colaboración que rige el presente convenio, estarán abiertas a cualquier acción que se considere conveniente para logara los objetivos deseados.

En el presente convenio no se contempla la aportación económica de ninguna de las partes.

Décima.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima, el presente Convenio se extinguirá por resolución cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones convenidas.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concurra otra causa de resolución.
- c) Cualesquiera otras establecidas en el presente Convenio o en la legislación aplicable al mismo

Undécima.- A fin de que se garantice el adecuado equilibrio entre las partes en la interpretación y el cumplimiento del convenio, se crea una Comisión de Vigilancia y Control, de composición paritaria, sobre las actuaciones que se acuerden desarrollar, sin que la asistencia de sus miembros a las reuniones que procedan, de derecho a indemnización alguna por tal concepto. Igualmente se velará por no incurrir en costes innecesarios (tales como gastos de desplazamiento, gastos de material de archivo, material de oficina o de gestión), por lo que se procurará que las reuniones del órgano se celebren a través de medios telemáticos o de telepresencia, como la videoconferencia, el skype o cualesquiera otros nuevos medios tecnológicos o formas de comunicación audiovisual se habiliten en el futuro.

La Comisión Mixta de Vigilancia y Control estará integrada por parte de TVPC por:

- Director de Gabinete y Marketing.
- Técnico del Departamento de Producción.
- Técnico de Producción de Medios de Dirección de Antena.

Y, por parte del Cabildo de Gran Canaria:

- Técnico del Departamento de Comunicaciones del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico.
- Representante del Gabinete de Prensa del área de Cultura.
- Técnico de producción audiovisual del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico.

La primera sesión de esta Comisión tendrá lugar en la semana siguiente a la firma de este Convenio, y en la misma se determinará el régimen de sesiones y su periodicidad, así como el

nombramiento del Secretario encargado de la redacción y custodia de las actas, que podrá tener carácter rotativo.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Velar por el cumplimiento de las estipulaciones suscritas.
- b) Informar a las partes firmantes sobre la existencia de causas de resolución y en situaciones de irregularidad.
- c) Canalizar las propuestas de las partes sobre la marcha del Convenio.
- d) Resolver cuantas cuestiones surjan durante su vigencia.
- e) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

Para lo no previsto expresamente, el régimen y funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, para los órganos colegiados.

Decimosegunda.- En el caso de que alguna de las cláusulas de este convenio de colaboración fuera declarada inválida o nula, o resultara imposible de cumplir por cualquier razón ajustada a Derecho, será modificada en la medida en que ello resulte posible, a fin de que se cumpla la voluntad de las partes. En todo caso, todas las demás cláusulas de este convenio se considerarán válidas y ejecutables en su integridad.

Decimotercera.- Para la práctica de cualquier notificación y/o requerimiento, las partes señalan como sus domicilios los específicos en el presente convenio de colaboración, que sólo podrán ser modificados mediante comunicación fehaciente a la otra parte.

Decimocuarta.- Cualquier variación de las cláusulas establecidas en el presente convenio de colaboración tendrá que consignarse necesariamente por escrito, careciendo de toda eficacia o validez hasta el cumplimiento de este requisito.

Decimoquinta.- La colaboración entre TVPC y RPC y el Cabildo de Gran Canaria se circunscribe a los términos expuestos en este documento, careciendo TVPC y RPC de responsabilidad alguna en la organización de las actividades que se realicen. En consecuencia, el Cabildo de Gran Canaria exime a TVPC y a RPC de cualquier tipo de compensación ante la suspensión o desajustes en la realización de las mismas, siempre que se deriven de causas exclusivamente imputables a la Corporación insular.

Decimosexta.- El presente acuerdo es subsumible en la figura del Convenio de colaboración y, dadas las relaciones de colaboración que se articulan, constituye supuesto de exclusión de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre), en virtud de lo establecido en su artículo 4, si bien podrán aplicarse con carácter supletorio los principios de esta Ley para resolver las dudas y las lagunas que pudieran dimanar del presente convenio.

Decimoséptima.- Para cualquier cuestión que surja en la interpretación y/o aplicación del presente convenio de colaboración, ambas partes, con renuncia expresa al fuero propio o al que legalmente pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y a la fecha *ut supra* indicados,

POR EL CABILDO DE GRAN CANARIA

El Coordinador General de Cultura, Patrimonio
Histórico y Museos

[Redacted signature]

Fdo: Luis Larry Alvarez Cardero



Titular Accidental del Órgano de Apoyo al
Consejo de Gobierno Insular

[Redacted signature]

Fdo: C. Delia Morales Socorro

POR TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS (TVPC) Y RADIO PÚBLICA DE CANARIAS (RPC)

El Presidente de Radiotelevisión Canaria

[Redacted signature]

Santiago David Negrín Dorta

[Redacted signature]

